



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 209-2021-UNACH

26 de julio de 2021

VISTO:

Informe N° 001 – 2021 – SCPPDC – UNACH/P, de fecha 26 de julio de 2021; Oficio N° 572- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 26 de julio de 2021; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veinticinco (25), de fecha 26 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que, (...) *La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no se tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).*

Que, en el artículo 138° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que, Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que la docencia universitaria constituye una carrera pública; para ser docente universitario, será su ingreso es a través de concurso público de méritos y prueba de capacidad docente...

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente



contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2021-UNACH, de fecha 02 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento General de Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 204-2021-UNACH, de fecha 05 de julio de 2021, se aprobó las Bases del Segundo Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2021-UNACH, de fecha 15 de julio de 2021, se conformó el Jurado Evaluador del Segundo Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, por el Dr. Richard Williams Hernández Fiestas como Presidente; el Dr. Thony Arce Saavedra y el Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro, como Integrantes.

Que, mediante Informe N° 001 – 2021 – SPPDC – UNACH/P, de fecha 26 de julio de 2021, el Jurado Evaluador presenta ante el Vicepresidente Académico el Informe final del Segundo Concurso Público para la provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021.

Que, mediante Oficio N° 572- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 26 de julio de 2021, el Vicepresidente Académico hace llegar el informe final emitido por el Jurado Evaluador del Segundo Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, con los resultados finales para su aprobación correspondiente.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veinticinco (25), de fecha 26 de julio de 2021, aprueba declarar a los ganadores del Segundo Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, como ganadores del Segundo Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, a los siguientes postulantes:

PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	HORAS	CONDICIÓN
1	ZOILA ISABEL CÁRDENAS TIRADO	20	DC B1
2	WILDER OVIDIO CARRANZA CARRANZA	18	DC B1
3	GLADYS CRISTEL LOZANO VÁSQUEZ	22	DC B1
4	EULISES CABRERA VILLENA	20	DC B1
5	HECTOR EMILIO GARAY MONTAÑEZ	19	DC B1
6	LEIDYN MARILYN ABANTO RIOS	16	DC B1
7	LADY ARCE ARBILDO	16	DC B1
8	JAMES EULER VILLAR ESTRADA	17	DC B1
9	DINA CONSUELO NAVIDO RODRIGUEZ	16	DC B1
10	CLAUDIA EMILIA BENAVIDEZ NÚÑEZ	8	DC B2
11	EDWAR CIEZA SANCHEZ	10	DC B2

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el contrato de los docentes ganadores del Segundo Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, a partir del 26 de julio al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos elabore los contratos de los ganadores del presente concurso de contrato docente indicados en el artículo primero, según lo establecido en el reglamento del citado concurso (Bases y TDRs).

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



C.c.

Vicepresidencia Académica

Servicios Académicos

Facultades

Escuelas Profesionales

RR.HH.

Archivo